

guiente mantenemos, los referidos actos administrativos impugnados: todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de septiembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22284 *ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de julio de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 26.174 interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 6 de febrero de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de julio de 1987, por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.174, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de febrero de 1985, en relación con el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de febrero de 1985, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de septiembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22285 *ORDEN de 13 de septiembre de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Quinto.-Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas adecuadas contra la helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de helada, siempre que el material de cobertura sea plástico no rígido. Cuando dicho material fuese cristal o plástico rígido, la bonificación correspondiente para este riesgo será del 25 por 100.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 13 de septiembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1988, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de hortalizas y flores cortadas en invernadero, contra los riesgos de helada y viento, de forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrarios, aprobadas con carácter general por la Orden de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto del seguro.*-Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de hortalizas y flores, en invernadero, por el riesgo de helada y exclusivamente en cantidad por el viento, siempre que dichos riesgos acaezca dentro del periodo de garantía.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Alternativa: Sucesión en el tiempo de cultivos, aunque sean de la misma especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, de altura media no inferior a 1,80 metros, provisto de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o de plástico, tanto rígido como no rígido, debiendo poseer este último un espesor mínimo de 600 galgas, excepto para los tejidos de polipropileno que será de 500 galgas.

A efectos de aplicación de la tarifa, el asegurado, en su declaración de seguro, deberá indicar, para cada invernadero, en función de las características de su cobertura, el tipo que le corresponda, entre las siguientes:

Tipo A: Plásticos no térmicos, de una o dos campañas de duración y con un espesor mínimo de 600 galgas y tejidos de polipropileno.

Tipo B: Plásticos térmicos de una o dos campañas y copolímero EVA, de una o dos campañas.

Tipo C: Cristal, placas de poliéster, policarbonatos y PVC.

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado, por muerte, detención irreversible del desarrollo o alteraciones en el mismo, siempre y cuando venga acompañado de alguno de los siguientes efectos: Necrosis del producto asegurado u otros órganos de la planta y/o decoloraciones en el caso de flores.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad origine pérdidas en cantidad sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos, tales como roturas y caída de fruto, bien de forma directa o indirectamente a resultas de los daños causados por la instalación.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso o en unidades en caso de flores, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en el cultivo siniestrado, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Producción potencial esperada: Es la que podría obtenerse en cada parcela asegurada de acuerdo a sus condiciones normales de carácter edáfico, climático, varietal, de plantación o siembra y de cultivo.

Cultivo único: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro, de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro queda limitado a las siguientes comarcas y términos municipales:

Provincia y comarca	Término municipal
<i>Alicante</i>	
Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante y San Vicente del Raspeig.
Meridional	Albatera, Almoradí, Benferri, Catral, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
Vinalopó	Aspe y Novelda.
<i>Almería</i>	
Bajo Almazora	Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
Campo Nijar y Bajo Andarax	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Nijar, Pechina, Ríoja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, Enix, Roquetas de Mar, Vicar, El Egido y La Mojonera.
<i>Barcelona</i>	
El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argenton, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallaita, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, San Ginés de Vilasar, San Juan de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya y Tiana.
Bajo Llobregat	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
<i>Granada</i>	
La Costa	Albuñol, Almuñécar, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Polopos, Rubite, Salobrena, Sorvilán y Vélez de Benandalla.
<i>Málaga</i>	
Vélez-Málaga	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga.
<i>Murcia</i>	
Suroeste y V. de Guadalentín	Aguilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras y Totana.
Campo de Cartagena	Cartagena, Fuente-Alamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco y La Unión.
Rio Segura	Exclusivamente las pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Sucina, Avileses, Balsicas, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lobosillos.

Para hortalizas, a efectos de la tasa de prima, en las provincias de Almería y Murcia, se delimitan diferentes zonas de cultivo que figuran en el anexo de estas condiciones especiales.

Para flores, a los solos efectos de adjudicación de la prima correspondiente, el término municipal de Lorca se divide en dos zonas:

Lorca-costa: Comprende exclusivamente la superficie incluida en la franja de terreno que se extiende entre los términos municipales de Aguilas y Mazarrón, desde la costa del mar Mediterráneo hasta la línea definida por el camino local que une los núcleos pedáneos de La Atalaya, Morata y Campico López y por la carretera local de Campico López hasta su unión con el límite del término municipal de Aguilas.

Lorca-interior: Resto del término municipal.

Los invernaderos objeto de aseguramiento, explotados en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas especies y variedades de hortalizas y flores cortadas cultivadas en invernaderos cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención, definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables las obtenidas en aquellos invernaderos que no reúnan los siguientes requisitos:

- La altura media del invernadero será, como mínimo, de 1,80 metros.
- Los materiales de cobertura deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo, debiendo reunir las siguientes condiciones:

Plástico no rígido, de espesor mínimo de 600 galgas.

Plástico rígido: Mínimo 1,5 milímetros.

Cristal: Mínimo, 3 mm.

Películas PVC, plastificado: Mínimo, 0,75 mm.

Placas de PVC, rígido: Mínimo, 0,25 mm.

Placas de policarbonato celular: Mínimo, 4 mm.

Tejido de polipropileno: Mínimo, 500 galgas.

Las producciones objeto de aseguramiento, cultivadas en invernaderos que cumplan los requisitos anteriores, serán asegurables siempre que el trasplante o siembra directa, en su caso, se realice con anterioridad a las fechas establecidas a continuación:

CULTIVO ÚNICO DE TOMATE

Provincia de Barcelona: El 31 de diciembre de 1988.

Restantes provincias: Existe la posibilidad, por parte del asegurado, de elegir entre las dos opciones siguientes, en función de su fecha de trasplante:

Tomate temprano: El 30 de septiembre de 1988.

Tomate tardío: Para la provincia de Murcia: Trasplante comprendido entre el 1 de octubre de 1988 y el 15 de diciembre de 1988.

Restantes provincias: Trasplante comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1988.

CULTIVO ÚNICO DE PIMIENTO

Para todas las provincias: Existe la posibilidad, por parte del asegurado, de elegir entre las dos opciones siguientes, en función de su fecha de trasplante:

Pimiento temprano: El 30 de septiembre de 1988.

Pimiento tardío: Para la provincia de Murcia: Trasplante comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de 1988.

Restantes provincias: Trasplante comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 1988.

CULTIVO ÚNICO DE MELÓN

Provincia de Murcia: 31 de enero de 1989.

Restantes provincias: 31 de octubre de 1988.

RESTANTES CULTIVOS ÚNICOS Y ALTERNATIVAS DE HORTALIZAS

Para todas las provincias: 31 de octubre de 1988.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta, sequía, pedrisco, inundaciones, trombas de agua o cualquier otro

fenómeno que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Queda excluida, igualmente, de cobertura la producción que se cultive en invernaderos que no reúnan todas y cada una de las condiciones establecidas en la condición primera, así como aquellos invernaderos cuyo material de cobertura no reúna las adecuadas características de utilización o haya superado la vida útil establecida por el fabricante.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigue de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera; si bien, en el caso de alternativa de hortalizas o flores, estas condiciones serán de aplicación a los cultivos que integren la misma.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección, y, en todo caso, en la fecha límite que para cada grupo de cultivos se establece en los apartados siguientes.

A efectos del Seguro, se entiende efectuada la recolección, cuando la producción objeto del Seguro es separada de la planta o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

HORTALIZAS

Cultivos únicos:

Las garantías no se iniciarán, en ningún caso, antes del 1 de septiembre de 1988.

Las garantías finalizan con la recolección, teniendo como fechas límites las siguientes:

Pimiento en las provincias de Alicante y Murcia, el 31 de julio de 1989.

Restantes producciones y provincias, el 30 de junio de 1989.

Alternativa de hortalizas:

Para el primer cultivo que integra la alternativa, las garantías no se iniciarán, en ningún caso, antes del 1 de septiembre de 1988 y finalizarán con la recolección, y, en todo caso, en la fecha límite del 15 de febrero de 1989.

Para el segundo cultivo de la alternativa, las garantías no se iniciarán, en ningún caso, antes del 1 de febrero de 1989, y finalizan en el momento de la recolección, con la fecha límite del 30 de junio de 1989.

FLORES

Tanto en cultivos únicos como en alternativas, las garantías no se iniciarán hasta el 1 de septiembre de 1988 y finalizarán con la recolección completa de las mismas, teniendo como fecha límite el 30 de junio de 1989.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.—El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera invernaderos destinados al cultivo de hortalizas o flores situados en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichos invernaderos.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito, que, por parte de la agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de Seguros Colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las

oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de igual clase cultivada en invernaderos que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de Seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, tanto en los cultivos únicos como para los que integran la alternativa.

c) Consignar en la declaración de Seguro la fecha en que se instaló el material de cobertura que cubre el invernadero, así como la vida útil estimada del mismo.

d) Acreditación de la superficie de los invernaderos asegurados en aquellos casos que la agrupación lo estime necesario.

e) Consignar en la declaración de siniestro, y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de la recolección posterior al siniestro. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Para cada uno de los cultivos que componen la alternativa, así como para el cultivo único, se deberá consignar orientativamente en la declaración de Seguro la producción potencial esperada por metro cuadrado.

g) Comunicar a la agrupación los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en la cubierta del invernadero, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se originó el mismo; con independencia de la comunicación de daños que hubiera que realizar cuando la producción asegurable se vea dañada por el siniestro.

La comunicación del desperfecto se realizará por telegrama indicando, además de los datos que figuran en la condición decimosegunda —comunicación de daños— la importancia del daño en el invernadero, detallando los daños producidos en el mismo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

h) Permitir, en todo momento, a la agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en los invernaderos asegurados, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las producciones aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios en pesetas por metro cuadrado a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos, teniendo en cuenta la producción potencial del invernadero y los factores limitantes del mismo, tales como la salinidad del agua de riego.

Undécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada invernadero se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de Seguro; quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de la producción será el resultado de aplicar a la superficie de cada cultivo o alternativa el precio asignado por el asegurado.

En el caso de invernaderos, con dos o más cultivos, el valor de las producciones de cada cultivo existente será el resultado de aplicar a la superficie correspondiente de cada uno de ellos, el precio asignado por el asegurado para cada uno de los mismos.

Duodécima. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de él o de los invernaderos siniestrados.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en el plazo establecido, la correspondiente Declaración Siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimotercera. Características de las muestras testigo.— Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien, realizada ésta, no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en el invernadero, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo(s), en su caso, y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie del invernadero.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en el invernadero siniestrado, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en el mismo.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimocuarta. Siniestro indemnizable.

Hortalizas. Cultivo único y alternativos.— Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada del cultivo afectado en el invernadero asegurado.

En el caso de coexistir cultivos diferentes dentro de un mismo invernadero asegurado, cada uno de los cultivos tendrá la consideración de cultivo único y por tanto para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños ocasionados deben ser superiores al 10 por 100 de la Producción Esperada de cada uno de ellos.

En caso de alternativa, cada uno de los cultivos que la integran tendrá consideración de cultivo único y por tanto para que un siniestro sea indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada de cada uno de los cultivos.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se produjera sobre un mismo cultivo asegurado varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

Flores.— Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados en el cultivo asegurado deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción presente en el momento del siniestro en el cultivo afectado del invernadero asegurado.

Si durante el periodo de garantía se produjeran sobre un mismo cultivo varios siniestros amparados por la Póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

Decimoquinta. Franquicia.— En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimosexta. Cálculo de la indemnización.— El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños es el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

En caso de alternativa se realizará una inspección al finalizar el ciclo del primer cultivo con el fin de determinar, entre otros factores, la Producción Real Esperada.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca la pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección.

Hortalizas. Cultivo único y alternativa.— Se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1.º Se cuantificará la Producción Real Esperada del cultivo afectado.

2.º Se determinará para el conjunto de los siniestros que afecten a un mismo cultivo, el porcentaje de daños respecto a la Producción Real Esperada del mismo.

3.º Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros acaecidos en un mismo cultivo, según lo establecido en la condición especial decimocuarta.

4.º Si los siniestros resultaran indemnizables y la Producción Real Esperada fuese inferior a la Producción Potencial Esperada, según el tipo de invernadero, cultivo, variedad, zona de cultivo, etcétera, se procederá a aplicar sobre el porcentaje de daños un coeficiente reductor, calculado como cociente entre la Producción Real Esperada y la Producción Potencial Esperada.

5.º El importe bruto de la indemnización correspondiente se obtendrá aplicando el porcentaje obtenido de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, al precio establecido en la Declaración de Seguro, multiplicado por la superficie del cultivo afectado.

En caso de alternativa de hortalizas, el precio a aplicar para el primer cultivo que la integra será el 65 por 100 del precio establecido en la Declaración de Seguro y el 35 por 100 para el segundo cultivo.

En caso de que el asegurado haya incluido en la Declaración de Seguro un cultivo/s a un precio determinado y luego en caso de siniestro se comprobara que tal cultivo/s no coinciden con el reflejado/s en la Declaración de Seguro, el precio considerado a efectos de indemnización será el menor de las dos.

6.º El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de muto acuerdo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los siguientes párrafos:

Entre las deducciones por labores no realizadas no se incluirá en ningún caso el coste correspondiente a la recolección y transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio de mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

Nunca se considerarán como compensaciones los gastos de reposición de la cubierta ni de la estructura del invernadero.

7.º Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia y el porcentaje de cobertura establecido.

8.º Teniendo en cuenta lo establecido en los párrafos anteriores, se obtendrá la indemnización final correspondiente al cultivo afectado, a percibir por el asegurado o beneficiario.

En caso de que los siniestros hayan afectado a los distintos cultivos que integran la alternativa, o aquéllos que coexistan en un mismo invernadero, la indemnización final se obtendrá como suma de las indemnizaciones parciales correspondientes a cada cultivo afectado no pudiendo superar en ningún caso el capital asegurado.

Flores.— Para el cálculo de la indemnización en caso de siniestro, las pérdidas ocasionadas se determinarán como un porcentaje sobre el valor de la producción fijada en la Declaración de Seguro. Dicho porcentaje se obtendrá, de la siguiente forma:

Se determinará el daño respecto a la producción presente en el momento del siniestro.

A continuación se establecerá el carácter de indemnizable o no de cada siniestro, según lo establecido en la condición especial decimocuarta.

A partir de la fecha de ocurrencia del siniestro se contarán setenta y cinco días, calculándose el porcentaje correspondiente a las pérdidas sobre el total del valor de producción, mediante la suma de los coeficientes correspondientes a dichos días según el baremo que figura como anexo 1.

Si el siniestro ocurriese durante los dos meses y medio últimos de ciclo productivo del invernadero, los setenta y cinco días anteriores se reducirían al número real que restan para completar dicho ciclo.

El importe bruto de la indemnización, correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando el porcentaje total obtenido al precio establecido en la Declaración de Seguro, multiplicando por la superficie del cultivo afectado.

Sobre el importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que respectivamente procedan, aplicando a continuación la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoseptima. Inspección de daños.— Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la

inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para el riesgo de viento, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el asegurado.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refiere los párrafos anteriores.

Decimotercera. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados se considerará como clases distintas las flores y las hortalizas cultivadas en invernadero, debiéndose cumplir Declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de igual clase que posca dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Decimonovena. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. La altura media del invernadero será, como mínimo, de 1,80 metros.
 2. Los materiales de la cobertura deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.
 3. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna, según las necesidades del cultivo.
 4. Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.
 5. La semilla o planta utilizada para estos cultivos deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 6. El agricultor deberá mantener los invernaderos destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso; por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de siete días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del seguro quedarán en suspensión hasta que el agricultor comunique a la Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

En caso de destrucción total del invernadero o del material de cobertura del mismo, las garantías del presente Seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a la Agrupación y sea comprobado por ésta en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

7. En aquellos invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá poner todos los medios a su alcance para evitar la «inversión térmica».

A efectos del Seguro se entiende por «inversión térmica» el fenómeno que se produce en los invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la Póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa Declaración de Siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o

sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo, en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro, y en la reposición, los gastos ocasionados por la misma, con los límites establecidos a continuación:

Tanto para el primer cultivo de la alternativa como para el cultivo único, la indemnización correspondiente a la reposición o sustitución estará comprendido entre el 40 y el 60 por 100 del precio establecido en la Declaración de Seguro, dependiendo del tipo de cultivo y el momento de ocurrencia del siniestro.

En el caso de tratarse del segundo cultivo de la alternativa, la indemnización correspondiente a la reposición o sustitución será como máximo del 30 por 100 del precio fijado en la Declaración de Seguro.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo; el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésimoprimer. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas de lucha contra la helada, lo hará constar en la Declaración de Seguro, en aquellos invernaderos en los que se dispusiera de las anteriores medidas, para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión de un siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en buenas condiciones de uso normal, se procederá según lo estipulado en la condición novena de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésimosegunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y, en su caso, por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

FLORES

Baremo a utilizar para el cálculo de la indemnización

Mes	Alternativa de Flores		Cultivo único del clavel
	Alicante-Almería Granada-Málaga Murcia	Barcelona	Barcelona
Septiembre	—	1,50	5,00
Octubre	17,70	10,40	16,00
Noviembre	6,10	5,10	7,50
Diciembre	8,40	15,90	15,00
Enero	7,20	8,10	11,50
Febrero	7,70	6,30	13,50
Marzo	24,50	20,70	16,50
Abril	13,00	24,70	8,50
Mayo	11,80	7,30	6,50
Junio	3,60	—	—

ANEXO

Zonas de cultivo a efectos del Seguro

MURCIA

Zona I

Comprende la franja de terreno limitada por:

Al sureste, por el mar Mediterráneo.

Al suroeste, por el límite de las provincias Murcia-Almería, desde el mar hasta la confluencia de los términos municipales de Lorca, Aguilas y Puñal.

Al norte, por la línea definida por el límite de los términos municipales Aguilas-Lorca, hasta la carretera comarcal de Lorca-Aguilas, continuando por esta carretera hasta el cruce de la carretera Aguilas-Mazarrón, siguiendo ésta en dirección Mazarrón hasta las cercanías de este pueblo, donde se continúa por la rambra de las Moreras hasta su unión con la rambra de los Rincones; tomando esta segunda rambra se continúa hasta el cruce con la carretera de Mazarrón al Puerto de

Mazarrón, continuándose por ella hasta un punto entre los kilómetros 108 y 109, para coger el camino de la Loma, siguiendo por éste hasta la rambla de los Lorentes y continuando por esta rambla hasta la divisoria de los términos de Mazarrón y Fuente Alamo.

Al este, por la divisoria de los términos de Mazarrón y Fuente Alamo, continuando por la divisoria de los términos de Mazarrón-Cartagena hasta el mar.

Se incluye igualmente en esta zona los parajes denominados de Isla Plana, los Madriles, Campillo de Fuera, Playa de San Ginés y Azohía del término municipal de Cartagena.

Zona II

Comprende la franja de terreno limitada por:

Al sur, el límite norte de la zona I.

Al oeste, por la línea definida por la divisoria de los términos de Aguilas y Lorca hasta el barranco del río Amir, continuando por éste hasta el camino de la Cueva del Agua, siguiéndole hasta el camino de la Mina Palomera; por él se continúa pasando por la Casa de las Monjas hasta la confluencia con la carretera local de Campico López-Morata, tomando a continuación el camino viejo de Campico López a Mazarrón, que discurre por las estribaciones de la Sierra de Almenara hasta la divisoria de los términos de Lorca-Mazarrón; se continúa por este límite hasta la divisoria de los términos de Totana-Mazarrón.

Al norte, por los siguientes límites: La divisoria de los términos Totana-Mazarrón hasta la carretera comarcal de Totana-Mazarrón, siguiendo ésta en dirección Mazarrón, hasta su cruce con la carretera que conduce a la Majada; se continúa por esta carretera hasta la carretera de Morata-Mazarrón, tomándola hasta el pueblo de Mazarrón, el cual se atraviesa para seguir por el camino del Cementerio Viejo, hasta la rambla de la Perdiz, por la que se continúa hasta el camino de Margajón, y por éste a la rambla del mismo nombre, hasta la divisoria de los términos de Mazarrón y Fuente Alamo.

Al este, por la divisoria de Mazarrón-Fuente Alamo hasta el límite de la zona I.

Comprende, además, el término municipal de San Javier, San Pedro del Pinatar, Torrepacheco y La Unión, y exclusivamente las pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Sucina, Avileses, Balsicas, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lobosillo.

Zona III

Comprende el resto de los términos municipales de Aguilas, Lorca, Mazarrón y Cartagena que no estén incluidos en la zona I o II, y los términos municipales de Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Puerto Lumbreras, Totana y Fuente-Alamo.

ALICANTE

Zona I

Todos los términos municipales de esta provincia incluidos en el ámbito de aplicación.

Zonas II y III

Ninguno.

ALMERÍA

Zona I

Comprende las siguientes subzonas:

a) En el término municipal de Pulpi, la franja de terreno limitada por:

Al este, por el mar Mediterráneo.

Al norte, por la divisoria de Murcia-Almería desde el mar, hasta el Puerto del Mojón.

Al oeste, por la línea definida por la recta imaginaria desde el Puerto del Mojón al vértice del Collado de la Paloma, y de éste a la carretera local de Pulpi-Terreros, continuándose por ésta en dirección Terreros hasta el cruce con el ferrocarril de Almendricos-Aguilas; se continúa por la línea de ferrocarril hasta la divisoria de los términos de Almanzora y Pulpi.

Al sur, viene definido por la divisoria de Cuevas de Almanzora-Pulpi hasta el mar.

b) En el término municipal de Cuevas de Almanzora, la franja de terreno limitada por:

Al sureste, por el mar Mediterráneo.

Al norte, por la carretera de Villaricos-Herrerías, iniciándose en el pueblo de Villaricos en el mar, hasta la Rambla de la Mulería (La Canaleja), continuándose por ella hasta el camino de Casas Nuevas-Herrerías.

Al oeste, por la línea definida a continuación: El camino de Casas Nuevas-Herrerías hasta la carretera de Villaricos-Herrerías, siguiendo esta carretera hasta el cruce con el camino de Las Rozas, por el cual se continúa hasta el río Almanzora; cruzando el río, se sigue río arriba hasta el cruce con el camino de Hoya Camaino, y de éste a la carretera local de Cuevas de Almanzora-Palomares, tomando ésta en dirección Palomares hasta el camino de Cortijo-Toledo, continuando por él hasta la acequia de los Bombardos; se continúa por ella hasta el cementerio de Palomares, y de éste a la Cañada de la Miera, siguiendo por ésta hasta el límite de los términos de Vera y Cuevas de Almanzora.

Al sur, por la divisoria de los términos de Cuevas de Almanzora y Vera, desde su cruce con la Cañada de la Miera hasta el mar.

c) En los términos municipales de Almería, Huércal de Almería y Viator, la franja de terreno limitada por:

Al sur, por el mar Mediterráneo.

Al este, por la carretera nacional 324, desde Almería capital hasta el kilómetro 116, en la confluencia con la carretera local de Viator-Campamento.

Al norte, por la carretera local Viator-Campamento, desde la nacional 324 hasta su confluencia con la carretera local Viator-Alquíán, por la cual se continúa hasta Alquíán. A continuación se sigue por la carretera nacional 332 hasta la confluencia con la carretera local Almería-Cabo de Gata.

Al oeste, por la carretera local Almería-Cabo de Gata, desde su confluencia con la carretera nacional 332 (kilómetro 13), hasta el Cabo de Gata.

d) En los términos municipales de Roquetas de Mar, Vicar, Dalías, El Egido y La Mojonera, la franja de terreno limitada por:

Al sur y al este, por el mar Mediterráneo.

Al noreste, por la divisoria de los términos municipales de Roquetas de Mar y Enix.

Al norte, por la divisoria de los términos municipales de Félix y Vicar, y las estribaciones de la Sierra de Gador.

Al oeste por la divisoria de los términos municipales de Dalías y Berja.

e) En el término municipal de Adra, la franja de terreno definida por:

Al este y al norte, por el límite de los términos municipales de Adra y Berja, desde el mar a su confluencia con el camino del Turón cercano al vértice Corrales.

Al oeste, por el camino del Turón, hasta la rambla Bolaños, continuando por ésta hasta el mar.

Zona II

Comprende los términos municipales de Antas y Vera y las siguientes subzonas:

a) Del término municipal de Cuevas de Almanzora, el paraje denominado de la Ballabona, comprendido entre la divisoria de los términos de Cuevas de Almanzora-Antas (suroeste), la divisoria entre los términos de Cuevas de Almanzora-Huércal-Overa (noroeste) y el camino denominado de «La Capellana» (noreste).

b) En los términos municipales de Turre y Mojácar, la franja de terreno limitada por:

Al este, el mar Mediterráneo.

Al norte, por la divisoria de los términos de Vera y Mojácar, continuando por la divisoria Turre-Vera, hasta la confluencia de los términos municipales de Los Gallardos, Turre y Vera.

Al oeste, por la divisoria de los términos de Turre-Los Gallardos, desde la confluencia entre los términos de Los Gallardos-Turre-Vera, hasta el cruce con la carretera local de Turre a Mojácar.

Al sur, por la carretera local de Turre a Mojácar, desde su confluencia con el límite del término de Turre, hasta el pueblo de Mojácar, y de éste al mar.

c) En los términos municipales de Carboneras, Níjar y Almería, la franja de terreno limitada por:

Al sureste, por el mar Mediterráneo.

Al norte, por la carretera de Carbonera, desde dicho pueblo hasta la nacional 332.

Al oeste, por la nacional 332, desde la confluencia con la carretera de Carboneras, hasta el límite de la zona I fijado en el término municipal de Almería, continuando por éste hasta el mar (carretera local a Cabo de Gata).

Zona III

Comprende el resto de los términos de Pulpi, Cuevas de Almanzora, Turre, Mojácar, Carboneras, Níjar, Almería, Viator, Huércal de Almería, Vicar, El Egido, Dalías y Adra, no incluidos en la zona I o II y los términos municipales de Huércal-Overa, Los Gallardos, Bedar, Enix, Berja, Benahadux, Gador, Pechina, Ríoja y Santa Fe de Mondújar.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
(TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO)

PLAN 1988

AMBITO TERRITORIAL	TIPO:	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
CULTIVOS PROTEGIDOS TOMATE TEMPR				
03 ALICANTE				
1 VINALOPU				
17	ASPI			
93	NOVELLA	8,30	3,60	3,97
4 CENTRAL				
14	ALICANTE	6,17	3,50	3,66
50	CAMPOLID	3,91	2,94	1,96
90	MULHARILL	4,80	3,07	2,20
119	SAN JUAN DE ALICANTE	3,50	2,36	1,45
122	SAN VICENTE DEL RASPEIG	5,56	4,10	2,87
5 MERIDIONAL				
5	ALBATENA	4,36	2,75	1,90
15	ALMURADI	5,39	3,30	2,46
25	BENFERRI	4,31	2,52	1,76
55	CATRAL	5,15	3,30	2,21
59	CREVILLENTE	4,55	2,92	1,96
64	DULNES	4,62	2,75	1,76
65	ELCHE	4,60	2,92	2,37
76	GUARÁNAR DEL SEGURA	1,44	1,17	0,70
99	ORIXUELA	4,22	2,75	1,96
118	SAN FULGENCIO	2,53	1,47	1,04
120	SAN MIGUEL DE SALINAS	2,12	1,56	0,89
121	SANTA POLA	2,44	1,56	0,89
133	TORREVIEJA	2,02	1,17	0,70
141	PILAR DE LA HORADADA	3,22	2,75	1,96
04 ALMERIA				
ZONAS 3 BAJO ALMAZORA				
11	16 ANIAS	3,87	2,58	1,82
111	22 BIDADAR	8,11	5,38	3,79
I	35 CUEVAS DE ALMAZORA	2,27	1,55	1,10
II	35 CUEVAS DE ALMAZORA	3,87	2,58	1,82
III	35 CUEVAS DE ALMAZORA	6,13	5,38	3,79
III	48 GALLARDUS (LOS)	8,11	5,38	3,79
III	59 HUERCAL-COVERA	8,13	5,38	3,79
II	64 MUJACAR	3,87	2,58	1,82
III	64 MUJACAR	8,13	5,38	3,79
I	75 PULPI	2,27	1,55	1,10
III	75 PULPI	8,13	5,38	3,79
II	93 TORRE	3,87	2,58	1,82
III	93 TORRE	8,13	5,38	3,79
II	100 VERA	3,87	2,58	1,82
7 CAMPO DALIAS				
I	3 ADRA	2,39	1,67	1,19
III	3 ADRA	8,25	5,50	3,88
III	29 BERJA	8,25	5,50	3,88
I	38 DALIAS	2,39	1,67	1,19
III	38 DALIAS	8,25	5,50	3,88
III	41 ENIX	8,25	5,50	3,88
I	79 ROQUILLAS DE MAR	2,39	1,67	1,19
I	102 VICAR	2,39	1,67	1,19
III	102 VICAR	8,25	5,50	3,88

AMBITO TERRITORIAL	TIPO:	A	B	C	
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	
I	104 EL EGIDO	2,39	1,67	1,19	
III	104 EL EGIDO	8,25	5,50	3,88	
I	105 LA MOJONERA	2,39	1,67	1,19	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA					
I	13 ALMERIA	2,46	1,74	1,25	
II	13 ALMERIA	4,06	2,77	1,97	
III	13 ALMERIA	8,32	5,57	3,94	
III	24 BENAHADUX	8,32	5,57	3,94	
II	32 CARBUNLERAS	4,06	2,77	1,97	
III	32 CARBONERAS	8,32	5,57	3,94	
III	47 GADON	8,32	5,57	3,94	
I	52 HUERCAL DE ALMERIA	2,46	1,74	1,25	
III	52 HUERCAL DE ALMERIA	8,32	5,57	3,94	
II	66 NIJAR	4,06	2,77	1,97	
III	66 NIJAR	8,32	5,57	3,94	
III	74 PECHINA	8,32	5,57	3,94	
III	78 RIOJA	8,32	5,57	3,94	
III	81 SANTA FE DE MONDUJAR	8,32	5,57	3,94	
I	101 VIATOR	2,46	1,74	1,25	
III	101 VIATOR	8,32	5,57	3,94	
18 GRANADA					
8 LA COSTA					
6	ALBUJOL	1,79	1,20	0,72	
17	ALMUGAR	1,98	1,20	0,72	
91	GUALCROS	1,59	1,20	0,72	
101	ITRADO	1,98	1,20	0,72	
122	LUJAR	1,98	1,20	0,72	
130	MOLVIZAR	1,98	1,20	0,72	
137	MÓNIL	1,98	1,20	0,72	
158	PULUPUS	1,98	1,20	0,72	
166	RUBITE	1,98	1,20	0,72	
169	SALUBRENA	1,79	1,20	0,72	
173	SURVILLAN	1,98	1,20	0,72	
181	VELEZ DE BENAUDALLA	2,59	1,59	0,91	
29 MALAGA					
4 VELEZ MALAGA					
5	ALGARROBO	1,22	1,03	0,99	
53	FRIGIALIANA	4,17	2,60	1,77	
75	NERJA	3,60	2,19	1,56	
82	RINCON DE LA VICTORIA	1,22	1,03	0,99	
86	SAYALONGA	2,40	1,42	1,18	
91	HORROX	2,40	1,41	1,38	
94	VELEZ-MALAGA	1,41	1,03	0,99	
30 MURCIA					
ZONAS 4 RIO SEGURA					
II	30 SUCINA	A	3,88	2,59	1,83
II	30 AVILESES	B	3,88	2,59	1,83
II	30 GEA Y TRULLOLS	C	3,88	2,59	1,83
II	30 BARDOS Y MENDIGO	D	3,88	2,59	1,83
II	30 COVERA	L	3,88	2,59	1,83
II	30 LOS MARTINEZ DEL PUERTO	F	3,88	2,59	1,83
II	30 VALLADOLICES	G	3,88	2,59	1,83
II	30 LUBOSILLO	H	3,88	2,59	1,83
II	30 BALSICAS	I	3,88	2,59	1,83
5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN					
I	3 AGUILAS	A	2,24	1,52	1,06
III	3 AGUILAS	C	8,10	5,35	3,75
III	6 ALEDO		8,10	5,35	3,75

BOE núm. 229

Viernes 23 septiembre 1988

27959

AMBITO TERRITORIAL		TIPO:	A	B	C
			P'COMB.	P'COMB.	P'COMB.
III	8 ALHAMA DE MURCIA		8,10	5,35	3,75
III	23 LIBRILLA		8,10	5,35	3,75
I	24 LORCA	A	2,24	1,52	1,06
II	24 LORCA	B	3,84	2,55	1,78
III	24 LORCA	C	8,10	5,35	3,75
I	26 MAZARRON	A	2,24	1,52	1,06
II	26 MAZARRON	B	3,84	2,55	1,78
III	26 MAZARRON	C	8,10	5,35	3,75
III	33 PUERTO-LUMBRERAS		8,10	5,35	3,75
III	39 TUTANA		8,10	5,35	3,75
6 CAMPO DE CARTAGENA					
I	16 CARTAGENA	A	2,28	1,56	1,11
III	16 CARTAGENA	C	8,14	5,39	3,80
III	21 FUENTE-ALAMO		8,14	5,39	3,80
II	35 SAN JAVIER		3,88	2,59	1,83
II	36 SAN PEDRO DEL PINATAR		3,88	2,59	1,83
II	37 TORRE-PACHECO		3,88	2,59	1,83
II	41 UNION (LA)		3,88	2,59	1,83
CULTIVOS PROTEGIDOS-TOMATE TARDI					
03 ALICANTE					
1 VINALOPO					
	19 ASPE		6,37	4,29	3,06
	93 NOVELDA		6,37	4,29	3,06
4 CENTRAL					
	14 ALIANTIL		4,72	2,77	2,07
	50 CAMPELLO		3,03	2,29	1,66
	90 MUCHAMIEL		3,60	2,40	1,73
	119 SAN JUAN DE ALICANTE		2,73	1,86	1,36
	122 SAN VICENTE DEL RASPEIG		4,10	3,18	2,28
5 MERIDIONAL					
	5 ALBATERA		3,37	2,16	1,50
	15 ALMORADI		4,14	2,58	1,92
	25 BENILUP		3,34	2,19	1,40
	55 CATRAL		3,96	2,58	1,76
	59 CREVILLENTE		3,90	2,28	1,56
	64 DOLORS		3,41	2,16	1,40
	65 ELCH		3,55	2,28	1,71
	76 GUARDAMAR DEL SEGURA		1,18	0,77	0,60
	99 ORIHUELA		3,26	2,16	1,56
	118 SAN FULGENCIO		1,99	1,21	0,88
	120 SAN MIGUEL DE SALINAS		1,68	1,26	0,74
	121 SANTA POLA		1,93	1,26	0,74
	133 TORREVIEJA		1,61	0,97	0,60
	141 PILAR DE LA HORADADA		3,26	2,16	1,56
04 ALMERIA					
ZONAS 3 BAJO ALMAZORA					
II	16 ANAS		2,95	1,98	1,40
III	27 BEDAR		6,15	4,07	2,88
I	35 CUEVAS DE ALMAZORA	A	1,75	1,20	0,86
II	35 CUEVAS DE ALMAZORA	B	2,95	1,98	1,40
III	35 CUEVAS DE ALMAZORA	C	6,15	4,07	2,88
III	48 GALLARDOS (LOS)		6,15	4,07	2,88
III	53 HUERCAL-DEVERA		6,15	4,07	2,88
II	64 MUJACAR	B	2,95	1,98	1,40
III	64 MUJACAR	C	6,15	4,07	2,88
I	75 PULPI	A	1,75	1,20	0,86

AMBITO TERRITORIAL		TIPO:	A	B	C
			P'COMB.	P'COMB.	P'COMB.
III	75 PULPI	C	6,15	4,07	2,88
II	93 TURRE	B	2,95	1,98	1,40
III	93 TURRE	C	6,15	4,07	2,88
II	100 VERA		2,95	1,98	1,40
7 CAMPO DALIAS					
I	3 ADRA	A	1,87	1,32	0,95
III	3 ADRA	C	6,27	4,19	2,97
III	24 BERJA		6,27	4,19	2,97
I	38 DALIAS	A	1,87	1,32	0,95
III	38 DALIAS	C	6,27	4,19	2,97
III	41 ENIX		6,27	4,19	2,97
I	79 ROQUETAS DE MAR		1,87	1,32	0,95
I	102 VICAR	A	1,87	1,32	0,95
III	102 VICAR	C	6,27	4,19	2,97
I	104 EL EGIDO	A	1,87	1,32	0,95
III	104 EL EGIDO	C	6,27	4,19	2,97
I	105 LA MOJONERA		1,87	1,32	0,95
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA					
I	13 ALMERIA	A	1,94	1,39	1,01
II	13 ALMERIA	B	3,14	2,17	1,55
III	13 ALMERIA	C	6,34	4,26	3,03
III	24 BENAHDUX		6,34	4,26	3,03
II	32 CARBONERAS	B	3,14	2,17	1,55
III	32 CARBONERAS	C	6,34	4,26	3,03
III	47 GADOR		6,34	4,26	3,03
I	52 HUERCAL DE ALMERIA	A	1,94	1,39	1,01
III	52 HUERCAL DE ALMERIA	C	6,34	4,26	3,03
II	66 NIJAR	B	3,14	2,17	1,55
III	66 NIJAR	C	6,34	4,26	3,03
III	74 PECHINA		6,34	4,26	3,03
III	78 RIOJA		6,34	4,26	3,03
III	81 SANTA FE DE MONDUJAR		6,34	4,26	3,03
I	101 VIATOR	A	1,94	1,39	1,01
III	101 VIATOR	C	6,34	4,26	3,03
18 GRANADA					
8 LA COSTA					
	6 ALBUJOL		1,45	1,00	0,62
	17 ALMUGECAR		1,59	1,00	0,62
	94 GUALCHOS		1,29	1,00	0,62
	101 ITRABO		1,59	1,00	0,62
	122 LUJAR		1,59	1,00	0,62
	130 MOLVIZAR		1,59	1,00	0,62
	137 MOTRIL		1,59	1,00	0,62
	158 POLPOPOS		1,59	1,00	0,62
	166 RUBIL		1,59	1,00	0,62
	169 SALOBREIRA		1,45	1,00	0,62
	173 SORVILAN		1,59	1,00	0,62
	181 VELEZ DE BENAUDALLA		2,04	1,29	0,76
29 MALAGA					
4 VELEZ MALAGA					
	5 ALGARROBO		0,99	0,83	0,79
	53 FRIGALIANA		3,20	2,01	1,38
	75 NURJA		2,74	1,69	1,22
	82 RINCÓN DE LA VICTORIA		0,99	0,83	0,79
	86 SAYALUNGA		1,87	1,12	0,95
	91 TORROX		1,87	1,42	1,08
	94 VELEZ-MALAGA		1,11	0,83	0,79

AMBITO TERRITORIAL		TIPO:	A	B	C
			P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
30 MURCIA					
ZONAS 4 RIO SEGURA					
II	30	A	2,96	1,99	1,41
II	30	B	2,96	1,99	1,41
II	30	C	2,96	1,99	1,41
II	30	D	2,96	1,99	1,41
II	30	E	2,96	1,99	1,41
II	30	F	2,96	1,99	1,41
II	30	G	2,96	1,99	1,41
II	30	H	2,96	1,99	1,41
II	30	I	2,96	1,99	1,41
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN					
I	3	A	1,72	1,17	0,82
III	3	C	6,12	4,04	2,84
III	6		6,12	4,04	2,84
III	8		6,12	4,04	2,84
III	23		6,12	4,04	2,84
I	24	A	1,72	1,17	0,82
II	24	B	2,92	1,95	1,36
III	24	C	6,12	4,04	2,84
I	26	A	1,72	1,17	0,82
II	26	B	2,92	1,95	1,36
III	26	C	6,12	4,04	2,84
III	33		6,12	4,04	2,84
III	39		6,12	4,04	2,84
6 CAMPO DE CARTAGENA					
I	16	A	1,76	1,21	0,87
III	16	C	6,16	4,08	2,89
III	21		6,16	4,08	2,89
II	35		2,96	1,99	1,41
II	36		2,96	1,99	1,41
II	37		2,96	1,99	1,41
II	41		2,96	1,99	1,41
CULT. PROTEG.-TOMATE BARCELONA					
08 BARCELONA					
7 MARESME					
	3		6,65	6,77	5,26
	6		6,05	6,22	5,15
	7		10,06	7,98	6,15
	9		9,28	6,60	5,45
	13		7,10	5,41	3,74
	29		5,54	3,47	2,58
	30		6,20	5,83	4,38
	32		7,53	6,34	5,07
	35		4,91	3,07	2,29
	40		6,32	6,17	5,03
	110		6,18	4,48	3,51
	118		7,88	5,82	4,22
	121		6,43	4,40	4,44
	126		7,02	5,32	3,68
	135		6,51	5,14	3,87
	163		4,91	3,07	2,26
	172		7,01	5,24	3,76
	193		4,61	7,05	5,57
	194		4,37	3,07	2,14
	197		6,45	6,63	5,22
	214		9,34	7,01	5,27
	219		6,42	4,07	3,19
	230		8,20	5,63	4,38
	235		6,59	5,31	3,68

AMBITO TERRITORIAL		TIPO:	A	B	C
			P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
245	SANTA CLODIA DE GRAMANT		6,56	4,99	3,44
261	SANTA SUSANA		5,67	4,01	3,00
264	SAN VICENTE DE MONT-ALT		7,52	7,52	5,78
281	TEYA		8,53	6,51	5,01
284	TOULERA		7,67	6,39	5,15
10 BAJO LLOBREGAT					
39	GAVA		9,46	7,35	5,66
169	PRAT DE LLOBREGAT		5,76	4,28	2,88
200	SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT		6,21	3,85	2,74
301	VILADECANS		7,73	4,99	3,65
NESTO DE PROVINCIA					
CULTIVOS PROTEG.-PIMIENTO TIENRA					
03 ALICANTE					
1 VINALOPO					
19	ASPE		6,97	4,65	3,33
93	NOVELDA		6,97	4,65	3,33
4 CENTRAL					
14	ALICANTE		5,12	2,99	1,22
50	CAMPELLO		3,26	2,46	1,67
90	MUCHAMIE		3,91	2,58	1,87
119	SAN JUAN DE ALICANTI		2,95	2,01	1,29
122	SAN VICENTE DEL RASPEIG		4,46	3,43	2,39
5 MERIDIONAL					
5	ALDATERA		3,64	2,53	1,61
15	ALMORADI		4,48	2,78	2,07
25	BENILIRI		3,60	2,14	1,50
55	CATRÁ		4,29	2,78	1,90
59	CRUVILLENT		3,80	2,45	1,67
64	DULORES		3,68	2,33	1,50
65	ELCHE		3,64	2,45	1,64
76	GUARDAMAR DEL SEGURA		1,75	1,02	0,64
99	ORIHUELA		3,54	2,33	1,67
118	SAN FULGENCIO		2,14	1,27	0,91
120	SAN MIGUEL DE SALINAS		1,64	1,35	0,78
121	SANTA POLA		2,07	1,35	0,78
133	TORREVIEJA		1,73	1,02	0,64
141	PILAR DE LA MURADADA		3,54	2,33	1,67
04 ALMERIA					
ZONAS 3 BAJO ALMAZORA					
II	16	ANTAS	3,20	2,15	1,52
III	22	BEDAR	6,70	4,43	3,13
I	35	CUEVAS DE ALMAZORA	1,90	1,30	0,93
II	35	CUEVAS DE ALMAZORA	3,20	2,15	1,52
III	35	CUEVAS DE ALMAZORA	6,70	4,43	3,13
III	48	GALLARDOS (LOS)	6,70	4,43	3,13
III	53	HUERCAL-OVERA	6,70	4,43	3,13
II	64	MOJACAR	3,20	2,15	1,52
III	64	MOJACAR	6,70	4,43	3,13
I	75	PULPI	1,90	1,30	0,93
III	75	PULPI	6,70	4,43	3,13
II	93	TURRE	3,20	2,15	1,52
III	93	TURRE	6,70	4,43	3,13
II	100	VERA	3,20	2,15	1,52
7 CAMPO DALIAS					
I	3	ADRA	2,02	1,42	1,02
III	3	ADRA	6,82	4,55	3,22
III	29	BERJA	6,82	4,55	3,22
I	36	DALIAS	2,02	1,42	1,02
III	36	DALIAS	6,82	4,55	3,22

AMBITO TERRITORIAL		TIPO:	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
III	41 ENIX		6,82	4,55	3,22
I	79 ROQUETAS DE MAR		2,02	1,42	1,02
I	102 VICAR	A	2,02	1,42	1,02
III	102 VICAR	C	6,82	4,55	3,22
I	104 EL EGIDO	A	2,02	1,42	1,02
III	104 EL EGIDO	C	6,82	4,55	3,22
I	105 LA MOJONERA		2,02	1,42	1,02
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA					
I	13 ALMERIA	A	2,09	1,49	1,08
II	13 ALMERIA	B	3,39	2,34	1,67
III	13 ALMERIA	C	6,89	4,62	3,28
III	24 BENAHADUX		6,89	4,62	3,28
II	32 CARBONERAS	R	3,39	2,34	1,67
III	32 CARBONERAS	C	6,89	4,62	3,28
III	47 GADOR		6,89	4,62	3,28
I	52 HUERCAL DE ALMERIA	A	2,09	1,49	1,08
III	52 HUERCAL DE ALMERIA	C	6,89	4,62	3,28
II	66 NIJAR	B	3,39	2,34	1,67
III	66 NIJAR	C	6,89	4,62	3,28
III	74 PECHINA		6,89	4,62	3,28
III	78 RIUJA		6,89	4,62	3,28
III	81 SANTA FE DE MONDUJAR		6,89	4,62	3,28
I	101 VIATOR	A	2,09	1,49	1,08
III	101 VIATOR	C	6,89	4,62	3,28
08 BARCELONA					
7 MARESME					
	3 ALELLA		9,43	7,40	5,73
	6 ARENYS DE MAR		8,79	6,80	5,61
	7 ARENYS DE MUNT		10,99	8,73	6,71
	9 ARGENTONA		10,14	7,81	5,95
	15 BADALONA		7,74	5,92	4,08
	29 CABRERA DE MAR		6,05	3,77	2,83
	30 CABRILS		8,96	6,38	4,77
	32 CALDAS DE ESTRACH		8,23	6,93	5,53
	35 CALELLA		5,36	3,33	2,49
	40 CANET DE MAR		9,08	6,73	5,51
	110 MALGRAT DE MAR		6,76	4,89	3,84
	118 MASNOU		8,61	6,35	4,60
	121 MATARO		7,02	4,81	4,82
	126 MONGAT		7,67	5,80	4,00
	125 PALAFOLLS		7,11	5,61	4,21
	163 PINEDA		5,36	3,33	2,48
	172 PREMIA DE MAR		7,65	5,73	4,13
	193 SAN ACISLDO DE VALLATA		10,48	7,70	6,08
	194 SAN ADRIAN DE DESUS		4,78	3,34	2,33
	197 SAN ANDRES DE LLEVANEHAS		9,24	7,25	5,70
	214 SAN GINES DE VILASAR		10,21	7,65	5,74
	219 SAN JUAN DE VILASAR		7,01	4,43	3,49
	230 SAN PEDRO DE PREMIA		8,96	6,38	4,77
	235 SAN POL DE MAR		7,21	5,79	4,01
	245 SANTA COLOMA DE GRAMANET		7,17	5,46	3,75
	261 SANTA SUSANA		6,18	4,38	3,28
	264 SAN VICENTE DE MONT-ALT		10,17	8,20	6,32
	281 TELYA		9,32	7,10	5,48
	284 TORRERA		10,57	6,98	5,62
10 BAJO LLOBREGAT					
	89 GAVA		10,34	8,02	6,17
	169 PRAT DE LLOBREGAT		6,32	4,66	3,15
	200 SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT		6,77	4,19	2,98
	301 VILADECANS		8,44	5,46	4,20

AMBITO TERRITORIAL		TIPO:	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
18 GRANADA					
8 LA COSTA					
	6 ALBUÑOL		1,46	1,10	1,02
	17 ALMUECAR		1,67	1,25	1,17
	91 GUALCHOS		1,25	0,97	0,89
	101 ITRABO		1,67	1,25	1,17
	122 LUJAR		1,67	1,25	1,17
	130 MOLVIZAR		1,67	1,25	1,17
	137 MOTRIL		1,67	1,25	1,17
	158 POLOPOS		1,67	1,25	1,17
	166 RUBITE		1,67	1,25	1,17
	169 SALDBREGA		1,46	1,10	1,02
	173 SORVILAN		1,67	1,25	1,17
	181 VELEZ DE BENAUDALLA		2,11	1,55	1,47
29 MALAGA					
4 VELEZ MALAGA					
	5 ALGARRUBO		0,87	0,66	0,62
	53 FRIGIALIANA		3,19	2,21	2,17
	75 MERJA		2,76	1,92	1,88
	82 RINCÓN DE LA VICTORIA		0,87	0,66	0,62
	86 SAYALONGA		1,92	1,37	1,33
	91 TURROX		1,71	1,22	1,18
	94 VELEZ-MALAGA		1,08	0,80	0,76
30 MURCIA					
4 RIO SEGURA					
	30 SUCINA	A	3,33	2,23	1,58
	30 AVILESES	B	3,33	2,23	1,58
	30 GEA Y TRULLOLS	C	3,33	2,23	1,58
	30 BARDUS Y MENDIGU	D	3,33	2,23	1,58
	30 CORVERA	E	3,33	2,23	1,58
	30 LOS MARTINEZ DEL PUERTO	F	3,33	2,23	1,58
	30 VALLADOLICES	G	3,33	2,23	1,58
	30 LUBOSILLO	H	3,33	2,23	1,58
	30 BALSICAS	I	3,33	2,23	1,58
ZONAS S SURDESTE Y VALLE GUADALEN					
	3 AGUILAS		3,31	2,24	2,20
	6 ALEDO		4,84	3,28	3,24
	8 ALHAMA DE MURCIA		4,21	2,84	2,80
	23 LIBRILLA		4,15	2,80	2,76
I	24 LORCA	A	1,93	1,31	0,92
II	24 LORCA	B	3,29	2,19	1,53
III	24 LORCA	C	6,91	4,56	3,20
	26 MAZARRON		2,69	1,82	1,78
	33 PUERTO-LUMBRENAS		5,03	3,39	3,35
	39 TOIANA		4,34	2,91	2,89
6 CAMPO DE CARTAGENA					
	16 CARTAGENA		1,60	1,13	1,10
	21 FUENTE-ALAMO		4,13	2,80	2,77
	35 SAN JAVIER		3,58	2,44	2,41
	36 SAN PEDRO DEL PINATAR		3,35	2,28	2,25
	37 TORRE-PACHECO		2,80	1,93	1,90
	41 UNION (LA)		1,01	0,73	0,70
RESTO DE PROVINCIA					

AMBITO TERRITORIAL	TIPO:	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
CULTIVOS PROTEGIDOS-PIMIENTO TAR				
03 ALICANTE				
1 VINALOPO				
19 ASPE		4,85	3,77	2,37
43 NUVELDA		4,85	3,77	2,37
4 CENTRAL				
14 ALICANTE		3,62	2,16	1,43
50 CAMPULLU		2,32	1,81	1,24
70 MUCHAMIEL		2,77	1,87	1,37
117 SAN JUAN DE ALICANTE		2,14	1,48	0,94
122 SAN VICENTE DEL RASPELO		3,17	2,46	1,74
5 MERIDIONAL				
5 ALBATERA		2,61	1,72	1,19
15 ALMORADI		3,18	2,02	1,32
25 BENICERRI		2,58	1,57	1,12
55 CATRAL		3,04	2,02	1,38
59 CHEVILLENTE		2,70	1,60	1,24
64 DOLDES		2,63	1,72	1,32
65 EL CHE		2,75	1,80	1,35
76 GUADAMAR DEL SEGURA		0,96	0,61	0,53
97 ONIYELA		2,53	1,72	1,24
118 SAN FULGENCIO		1,59	1,00	0,72
120 SAN MIGUEL DE SALINAS		1,35	1,04	0,64
121 SANTA POLA		1,53	1,04	0,64
133 TORREVIEJA		1,31	0,81	0,53
141 PILAR DE LA HORADADA		2,53	1,72	1,24
04 ALMERIA				
ZONAS 3 BAJO ALMAZORA				
II 16 ANIAS		1,21	1,52	1,09
III 22 BEDAR		4,63	3,28	2,17
I 35 CUEVAS DE ALMAZORA	A	1,35	0,93	0,68
II 35 CUEVAS DE ALMAZORA	A	2,23	1,52	1,09
III 35 CUEVAS DE ALMAZORA	C	4,63	3,28	2,17
III 48 GALLARDOS (LOS)		4,63	3,28	2,17
III 53 HUERCAL-OVERA		4,63	3,28	2,17
II 64 MUJACAR	B	2,23	1,52	1,09
III 64 MUJACAR	C	4,63	3,28	2,17
I 75 PULPI	A	1,35	0,93	0,68
III 75 PULPI	C	4,63	3,28	2,17
II 93 TORRE	B	2,23	1,52	1,09
III 93 TORRE	C	4,63	3,28	2,17
II 100 VERA		2,23	1,52	1,09
7 CAMPO DALIAS				
I 3 ADRA	A	1,47	1,05	0,77
III 3 ADRA	C	4,75	3,40	2,26
III 29 BENJA		4,75	3,40	2,26
I 38 DALIAS	A	1,47	1,05	0,77
III 38 DALIAS	C	4,75	3,40	2,26
III 41 ENIX		4,75	3,40	2,26
I 79 HOQUETAS DE MAR		1,47	1,05	0,77
I 102 VICAR	A	1,47	1,05	0,77
III 102 VICAR	C	4,75	3,40	2,26
I 104 EL EGIDU	A	1,47	1,05	0,77
III 104 EL EGIDU	C	4,75	3,40	2,26
I 105 LA MOJUNERA		1,47	1,05	0,77
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA				
I 13 ALMERIA	A	1,54	1,12	0,83
II 13 ALMERIA	B	2,42	1,71	1,24
III 13 ALMERIA	C	4,82	3,47	2,32
III 24 BENAHAOUK		4,82	3,47	2,32
II 32 CARBONERAS	B	2,42	1,71	1,24

AMBITO TERRITORIAL	TIPO:	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
III 32 CARBONERAS	C	4,82	3,47	2,32
III 47 GADOR		4,82	3,47	2,32
I 52 HUERCAL DE ALMERIA	A	1,54	1,12	0,83
III 52 HUERCAL DE ALMERIA	C	4,82	3,47	2,32
II 66 NIJAR	B	2,42	1,71	1,24
III 66 NIJAR	C	4,82	3,47	2,32
III 74 PECHINA		4,82	3,47	2,32
III 78 RIOJA		4,82	3,47	2,32
III 81 SANTA FE DE MONDUJAR		4,82	3,47	2,32
I 101 VIATOR	A	1,54	1,12	0,83
III 101 VIATUR	C	4,82	3,47	2,32
08 BARCELONA				
7 MARESME				
3 ALFILA		6,49	5,08	3,95
6 ARENYS DE MAR		6,03	4,68	3,87
7 ARENYS DE MUNT		7,53	5,99	4,60
9 ARGENTONA		6,94	4,95	4,09
15 BADALONA		5,32	4,07	2,81
29 CABRERA DE MAR		4,17	2,61	1,95
30 CABRILS		6,15	6,38	3,29
32 CALDAS DE ESTRACH		5,63	4,76	3,74
35 CALELLA		3,69	2,30	1,73
40 CANET DE MAR		4,22	4,62	3,78
110 MALGRAT DE MAR		4,64	3,37	2,65
118 MASNOU		5,91	4,36	3,17
121 MATARO		4,82	3,31	3,33
126 MONGAT		5,28	3,98	2,77
155 PALAFOLLS		4,89	3,86	2,91
163 PINEDA		3,69	2,40	1,72
172 PREMIA DE MAR		5,24	3,93	2,85
193 SAN ACISCLO DE VALLATA		7,19	5,29	4,17
194 SAN ADRIAN DE DESDS		3,30	2,30	1,63
197 SAN ANDRES DE LLEVANERAS		6,34	4,98	3,92
214 SAN GINES DE VILASAR		7,00	5,27	3,95
219 SAN JUAN DE VILASAR		4,82	3,07	2,40
230 SAN PEDRO DE PREMIA		6,15	4,38	3,29
235 SAN POL DE MAR		4,95	3,98	2,77
245 SANTA COLOMA DE GRAMANET		4,93	3,76	2,58
261 SANTA SUSANA		4,26	3,01	2,27
264 SAN VICENTE DE MONT-ALT		6,97	5,62	4,34
281 TEYA		6,38	4,89	3,76
284 TORRERA		7,25	4,80	3,87
10 BAJO LLOBREGAT				
89 GAVA		7,10	5,50	4,25
169 PRAT DE LLOBREGAT		4,34	3,21	2,18
200 SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT		4,66	2,89	2,07
301 VILADECANS		5,79	3,76	2,90
18 GRANADA				
8 LA COSTA				
6 ALBURGOL		1,18	0,84	0,55
17 ALMURICAR		1,29	0,84	0,55
91 GUALCHOS		1,07	0,84	0,55
101 ITRABO		1,29	0,84	0,55
122 LUJAN		1,29	0,84	0,55
130 MOLVIZAR		1,29	0,84	0,55
137 MOTRIL		1,29	0,84	0,55
158 POLIPOS		1,29	0,84	0,55

AMBITO TERRITORIAL		TIPO:	A	B	C
		P'COMB.	P'COMB.	P'COMB.	P'COMB.
166	RUBITE		1,29	0,84	0,55
169	SALOBREÑA		1,29	0,84	0,55
173	SORVILAN		1,18	0,84	0,55
181	VELEZ DE BENAUDALLA		1,63	1,07	0,70
29 MALAGA					
4 VELEZ MALAGA					
5	ALGARROBO		0,79	0,67	0,63
53	FRIGIALIANA		2,44	1,56	1,08
75	MERJA		2,11	1,33	0,96
82	RINCON DE LA VICTORIA		0,79	0,67	0,63
86	SAYALONGA		1,45	0,90	0,75
91	TORROX		1,45	1,12	0,86
94	VELEZ-MALAGA		0,88	0,67	0,63
30 MURCIA					
ZONAS 4 RIO SEGURA					
II	30 BUCINA	A	2,24	1,53	1,10
II	30 AVILESES	B	2,24	1,53	1,10
II	30 GEA Y TRULLOLS	C	2,24	1,53	1,10
II	30 BAÑOS Y MENDIGO	D	2,24	1,53	1,10
II	30 CORVERA	E	2,24	1,53	1,10
II	30 LOS MARTINEZ DEL PUERTO	F	2,24	1,53	1,10
II	30 VALLADOLICES	G	2,24	1,53	1,10
II	30 LOMBOSILLO	H	2,24	1,53	1,10
II	30 BALSICAS	I	2,24	1,53	1,10
5 BUROESIE Y VALLE GUADALEN					
I	3 AGUILAS	A	1,32	0,90	0,64
III	3 AGUILAS	C	4,60	3,04	2,13
III	6 ALEDO		4,60	3,04	2,13
III	8 ALHAMA DE MURCIA		4,60	3,04	2,13
III	23 LIBRILLA		4,60	3,04	2,13
I	24 LORCA	A	1,32	0,90	0,64
II	24 LORCA	B	2,20	1,49	1,05
III	24 LORCA	C	4,60	3,04	2,13
I	26 MAZARRON	A	1,32	0,90	0,64
II	26 MAZARRON	B	2,20	1,49	1,05
III	26 MAZARRON	C	4,60	3,04	2,13
III	33 PUERTO-LUMBRERAS		4,60	3,04	2,13
III	39 TOTANA		4,60	3,04	2,13
6 CAMPO DE CARTAGENA					
I	16 CARTAGENA	A	1,36	0,94	0,69
III	16 CARTAGENA	C	4,64	3,08	2,18
III	21 FUENTE-ALAMO		4,64	3,08	2,18
II	35 SAN JAVIER		2,24	1,53	1,10
II	36 SAN PEDRO DEL PINATAR		2,24	1,53	1,10
II	37 TORRE-PACHECO		2,24	1,53	1,10
II	41 UNION (LA)		2,24	1,53	1,10
CULTIVOS PROTEGIDOS-RTD MORTALIZ					
03 ALICANTE					
1 VINALOPO					
19	ASPE		8,35	5,60	3,97
93	NOVELDA		8,35	5,60	3,97
4 CENTRAL					
14	ALICANTE		6,17	3,56	2,46
50	CAMPELLO		3,91	2,94	1,96

AMBITO TERRITORIAL		TIPO:	A	B	C
		P'COMB.	P'COMB.	P'COMB.	P'COMB.
90	MUCHAMIEL		4,68	3,07	2,10
119	SAN JUAN DE ALICANTE		3,50	2,36	1,45
122	SAN VICENTE DEL RASPEIG		5,36	4,10	2,87
5 MERIDIONAL					
5	ALBATERA		4,36	2,75	1,90
15	ALMORADI		5,39	3,30	2,46
25	BENFERRI		4,31	2,52	1,76
55	CATRAL		5,15	3,30	2,25
59	CREVILLENTE		4,55	2,92	1,96
64	DOLORES		4,42	2,75	1,76
65	ELCHE		4,60	2,92	2,17
76	GUARDAMAR DEL SEGURA		1,44	1,17	0,70
99	ORINUELA		4,22	2,75	1,96
118	SAN FULGENCIO		2,53	1,47	1,04
120	SAN MIGUEL DE SALINAS		2,12	1,56	0,89
121	SANTA POLA		2,44	1,56	0,89
133	TORREVEIEJA		2,02	1,17	0,70
141	PILAR DE LA HODRADA		4,22	2,75	1,96
04 ALMERIA					
ZONAS 3 BAJO ALMAZORA					
II	16 ANIAS		3,87	2,58	1,82
III	22 BEDAR		8,13	5,38	3,79
I	35 CUEVAS DE ALMAZORA	A	1,75	1,55	1,10
II	35 CUEVAS DE ALMAZORA	B	4,87	2,58	1,82
III	35 CUEVAS DE ALMAZORA	C	8,13	5,38	3,79
III	48 GALIARDUS (LOS)		8,13	5,38	3,79
III	53 HUERCAL-DVERA		8,13	5,38	3,79
II	64 MUJACAR	B	3,87	2,58	1,82
III	64 MUJACAR	C	8,13	5,38	3,79
I	75 PULPI	A	2,27	1,55	1,10
III	75 PULPI	C	8,13	5,38	3,79
II	93 TURRE	B	3,87	2,58	1,82
III	93 TURRE	C	8,13	5,38	3,79
II	100 VERA		3,87	2,58	1,82
7 CAMPO DALIAS					
I	3 ADRA	A	2,39	1,67	1,19
III	3 ADRA	C	8,25	5,50	3,88
III	29 BENJA		8,25	5,50	3,88
I	38 DALIAS	A	2,39	1,67	1,19
III	38 DALIAS	C	8,25	5,50	3,88
III	41 ENIX		8,25	5,50	3,88
I	79 ROQUETAS DE MAR		2,39	1,67	1,19
I	102 VICAR	A	2,39	1,67	1,19
III	102 VICAR	C	8,25	5,50	3,88
I	104 EL EGIDO	A	2,39	1,67	1,19
III	104 EL EGIDO	C	8,25	5,50	3,88
I	105 LA MUJUNHA		2,39	1,67	1,19
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA					
I	13 ALMERIA	A	2,46	1,74	1,25
II	13 ALMERIA	B	4,06	2,77	1,97
III	13 ALMERIA	C	8,32	5,57	3,94
III	24 BENAHADUX		8,32	5,57	3,94
II	32 CARBONERAS	B	4,06	2,77	1,97
III	32 CARBONERAS	C	8,32	5,57	3,94
III	47 GADUR		8,32	5,57	3,94
I	52 HUERCAL DE ALMERIA	A	2,46	1,74	1,25
III	52 HUERCAL DE ALMERIA	C	8,32	5,57	3,94
II	66 NIJAR	B	4,06	2,77	1,97
III	66 NIJAR	C	8,32	5,57	3,94
III	74 PECHINA		8,32	5,57	3,94
III	78 RIOJA		8,32	5,57	3,94

AMBITO TERRITORIAL			TIPO:	A	B	C
				P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
III	81	SANTA FE DE MONDUJAR		8,32	5,57	3,94
I	101	VIATOR	A	2,46	1,74	1,25
III	101	VIATOR	C	8,32	5,57	3,94
08 BARCELONA						
7 MARESME						
	3	ALELLA		11,49	9,00	6,97
	6	ARENYS DE MAR		10,69	8,27	6,83
	7	ARENYS DE MUNT		13,39	10,61	8,17
	9	ARGENTONA		12,33	8,78	7,24
	15	BADALONA		9,42	7,19	4,96
	29	CABRERA DE MAR		7,36	4,59	3,44
	30	CARRILS		10,90	7,76	5,81
	32	CALDAS DE ESTRACH		10,01	8,43	6,72
	35	CALELLA		6,53	4,05	3,03
	40	CANET DE MAR		11,06	8,19	6,70
	110	MALGRAT DE MAR		8,22	5,94	4,67
	118	MASNOU		10,47	7,73	5,60
	121	MATARU		8,56	5,84	4,89
	126	MUNGAT		9,34	7,05	4,88
	155	PALAFOLLS		8,65	6,81	5,13
	163	PINEDA		6,93	4,05	3,00
	172	PREMIA DE MAR		9,32	6,96	5,01
	193	SAN ACISCLO DE VALLATA		12,78	9,37	7,39
	194	SAN ADRIAN DE DESOS		5,82	4,06	2,83
	197	SAN ANDRES DE LLEVANERAS		11,24	8,82	6,93
	214	SAN GINES DE VILASAR		12,42	9,33	6,97
	219	SAN JUAN DE VILASAR		8,74	5,38	4,22
	230	SAN PEDRO DE PREMIA		10,90	7,76	5,81
	235	SAN POL DE MAR		8,77	7,04	4,89
	245	SANTA COLOMA DE GRAMANET		8,73	6,63	4,55
	261	SANTA SUSANA		7,52	5,32	3,97
	264	SAN VICENTE DE MONT-ALT		12,38	9,99	7,69
	281	TEYA		11,32	8,64	6,65
	284	TORREJA		12,87	8,50	6,84
10 BAJO LLOBREGAT						
	89	GAVA		12,59	9,76	7,52
	169	PRAT DE LLOBREGAT		7,67	5,67	3,82
	200	SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT		8,24	5,10	3,63
	301	VILADECANS		10,27	6,63	5,11
18 GRANADA						
8 LA COSTA						
	6	ALBURQOL		1,79	1,20	0,72
	17	ALMURECAR		1,98	1,20	0,72
	91	GUALCHOS		1,59	1,20	0,72
	101	ITRABO		1,98	1,20	0,72
	122	LUJAR		1,98	1,20	0,72
	130	MOLVIZAR		1,98	1,20	0,72
	137	MOTRIL		1,98	1,20	0,72
	158	PDLPOS		1,98	1,20	0,72
	166	HUBITE		1,98	1,20	0,72
	169	SALDBRESA		1,79	1,20	0,72
	173	SURVILAN		1,98	1,20	0,72
	181	VELEZ DE BENAUDALLA		2,59	1,59	0,91
29 MALAGA						
4 VELEZ MALAGA						
	5	ALGARROHO		1,22	1,03	0,99
	53	FRIGIOLIANA		4,17	2,60	1,77
	75	NENJA		3,60	2,19	1,56

AMBITO TERRITORIAL			TIPO:	A	B	C
				P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
	82	HINCON DE LA VICTORIA		1,22	1,03	0,99
	86	SAYALONGA		2,40	1,42	1,18
	91	TORROX		2,40	1,81	1,38
	94	VELEZ-MALAGA		1,41	1,03	0,99
30 MURCIA						
ZONAS 4 RIO SEGURA						
	II	30 SUCINA	A	3,88	2,59	1,83
	II	30 AVILESES	B	3,88	2,59	1,83
	II	30 GEA Y TRULLOLS	C	3,88	2,59	1,83
	II	30 BAÑOS Y MENDIGO	D	3,88	2,59	1,83
	II	30 CONVERA	E	3,88	2,59	1,83
	II	30 LOS MARTINEZ DEL PUERTO	F	3,88	2,59	1,83
	II	30 VALLADOLICES	G	3,88	2,59	1,83
	II	30 LOBOSILLO	H	3,88	2,59	1,83
	II	30 BALSICAS	I	3,88	2,59	1,83
5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN						
	I	3 AGUILAS	A	2,24	1,52	1,06
	III	3 AGUILAS	C	8,10	5,35	3,75
	III	6 ALEDO		8,10	5,35	3,75
	III	8 ALHAMA DE MURCIA		8,10	5,35	3,75
	III	23 LIBRILLA		8,10	5,35	3,75
	I	24 LORCA	A	2,24	1,52	1,06
	II	24 LORCA	B	3,84	2,55	1,78
	III	24 LORCA	C	8,10	5,35	3,75
	I	26 MAZARRON	A	2,24	1,52	1,06
	II	26 MAZARRON	B	3,84	2,55	1,78
	III	26 MAZARRON	C	8,10	5,35	3,75
	III	33 PUERTO-LUMBRERAS		8,10	5,35	3,75
	III	39 TOTANA		8,10	5,35	3,75
6 CAMPO DE CARTAGENA						
	I	16 CARTAGENA	A	2,28	1,56	1,11
	III	16 CARTAGENA	C	8,14	5,39	3,80
	III	21 FULTE-ALAMO		8,14	5,39	3,80
	II	35 SAN JAVIER		3,88	2,59	1,83
	II	36 SAN PEDRO DEL PINATAR		3,88	2,59	1,83
	II	37 TORRE-PACHECO		3,88	2,59	1,83
	II	41 UNION (LA)		3,88	2,59	1,83
CULTIVOS PROTEGIDOS-ALTERNATIVAS						
03 ALICANTE						
1 VINALDPO						
	19	ASPE		3,16	3,50	2,51
	91	NOVELDA		3,16	3,50	2,51
4 CENTRAL						
	14	ALICANTE		3,85	2,28	1,71
	50	CAMPELLO		2,49	1,91	1,31
	90	MUCHAMIEL		2,96	1,99	1,45
	119	SAN JUAN DE ALICANTE		2,25	1,57	0,99
	122	SAN VICENTE DEL NASPEIG		3,37	2,62	1,84
5 MERIDIONAL						
	5	ALBATERA		2,77	1,80	1,27
	15	ALMORADI		3,38	2,12	1,59
	25	BENFERRI		2,75	1,65	1,18
	55	CATRAL		3,24	2,14	1,48
	59	CREVILLENTE		2,87	1,91	1,31
	64	DOLORÉS		2,80	1,80	1,18
	85	ELCHIL		2,92	1,91	1,44
	76	GUARDAMAR DEL SEGURA		1,02	0,85	0,55

AMBITO TERRITORIAL	TIPO:	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
99 ORIHUELA		2,67	1,40	1,31
118 SAN FULGENCIO		1,66	1,04	0,74
120 SAN MIGUEL DE SALINAS		1,42	1,07	0,66
121 SANTA POLA		1,61	1,07	0,66
133 TORREVEJIA		1,36	0,85	0,55
141 PILAR DE LA HORADADA		2,67	1,80	1,31
04 ALMERIA				
ZONAS 3 BAJO ALMAZORA				
II 16 ANTAS		2,39	1,51	1,15
III 22 BEDAR		4,94	3,20	2,33
I 35 CUEVAS DE ALMAZORA	A	1,43	0,99	0,71
II 35 CUEVAS DE ALMAZORA	B	2,39	1,61	1,15
III 35 CUEVAS DE ALMAZORA	C	4,94	3,20	2,33
III 48 GALLANDOS (LUS)		4,94	3,20	2,33
III 53 HUERCAL-TOVERA		4,94	3,20	2,33
II 64 MUJALAR	B	2,39	1,61	1,15
III 64 MUJALAR	C	4,94	3,20	2,33
I 75 PULPI	A	1,43	0,99	0,71
III 75 PULPI	C	4,94	3,20	2,33
II 93 TORRE	B	2,39	1,61	1,15
III 93 TORRE	C	4,94	3,20	2,33
II 100 VERA		2,39	1,61	1,15
7 CAMPO DALIAS				
I 3 ADRA	A	1,55	1,11	0,80
III 3 ADRA	C	5,06	3,40	2,42
III 29 BURJA		5,06	3,40	2,42
I 38 DALIAS	A	1,55	1,11	0,80
III 38 DALIAS	C	5,06	3,40	2,42
III 41 ENIX		5,06	3,40	2,42
I 79 RUGUETAS DE MAR		1,55	1,11	0,80
I 102 VICAR	A	1,55	1,11	0,80
III 102 VICAR	C	5,06	3,40	2,42
I 104 EL EGIDO	A	1,55	1,11	0,80
III 104 EL EGIDO	C	5,06	3,40	2,42
I 105 LA MOJONERA		1,55	1,11	0,80
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA				
I 13 ALMERIA	A	1,62	1,18	0,86
II 13 ALMERIA	B	2,58	1,80	1,30
III 13 ALMERIA	C	5,13	3,47	2,48
III 24 BENAADUX		5,13	3,47	2,48
II 32 CARBONERAS	B	2,58	1,80	1,30
III 32 CARBONERAS	C	5,13	3,47	2,48
III 47 GADOR		5,13	3,47	2,48
I 52 HUERCAL DE ALMERIA	A	1,62	1,18	0,86
III 52 HUERCAL DE ALMERIA	C	5,13	3,47	2,48
II 66 NIJAR	B	2,58	1,80	1,30
III 66 NIJAR	C	5,13	3,47	2,48
III 74 PECHINA		5,13	3,47	2,48
III 78 RIUJA		5,13	3,47	2,48
III 81 SANTA FE DE MONDUJAR		5,13	3,47	2,48
I 101 VIATOR	A	1,62	1,18	0,86
III 101 VIATOR	C	5,13	3,47	2,48
BARCELONA				
7 MARESME				
3 ALELLA		6,93	5,44	4,21
6 ARENYS DE MAR		6,45	4,97	4,13
7 ARENYS DE MONT		8,06	6,41	4,93
9 ARGENTONA		7,43	5,37	4,18
15 BADALONA		5,70	4,35	3,00
29 CARRERA DE MAR		4,45	2,79	2,09

AMBITO TERRITORIAL	TIPO:	A	B	C
		P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
30 CARRILS		6,58	4,69	3,51
32 CALDAS DE ESTRACH		6,04	5,10	4,06
35 CALELLA		3,94	2,46	1,85
40 CANET DE MAR		6,68	4,75	4,05
110 MALGRAT DE MAR		4,97	3,57	2,83
118 MASNOU		6,33	4,68	3,58
121 MATAO		5,16	3,75	3,55
126 MONGAT		5,63	4,27	2,75
155 PALAFOLLS		5,23	4,13	3,11
163 PINEDA		3,94	2,46	1,84
172 PREMIA DE MAR		5,62	4,21	3,04
193 SAN ACISCIO DE VALLATA		7,70	5,65	4,47
194 SAN ADRIAN DE DESUS		3,52	2,48	1,73
197 SAN ANDRES DE LLEVANERAS		6,79	5,35	4,18
214 SAN GIMES DE VILASAR		7,49	5,62	4,22
219 SAN JUAN DE VILASAR		5,16	3,27	2,57
230 SAN PEDRO DE PREMIA		6,58	4,69	3,51
235 SAN POL DE MAR		5,29	4,27	2,96
245 SANTA COLOMA DE GRAMNET		5,28	4,01	2,75
261 SANTA SUSANA		4,55	3,24	2,43
264 SAN VICENTE DE MONT-ALT		7,46	6,03	4,65
281 TEYA		6,83	5,21	4,01
284 TORRERA		7,76	5,14	4,14
10 BAJO LLOBREGAT				
89 GAVA		7,59	5,90	4,55
169 PRAT DE LLOBREGAT		4,64	3,45	2,32
200 SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT		4,93	3,09	2,22
301 VILADECANS		6,20	4,01	3,09
11 GRANADA				
B LA COSTA				
6 ALBURDI		1,24	0,88	0,57
17 ALMUNEVAR		1,35	0,88	0,57
91 GUALCHOS		1,10	0,88	0,57
101 ITRABO		1,35	0,88	0,57
122 LUJAR		1,35	0,88	0,57
130 MOLVIZAR		1,35	0,88	0,57
137 MOTRIL		1,35	0,88	0,57
158 PULOPOS		1,35	0,88	0,57
166 RUBITE		1,35	0,88	0,57
169 SALOBREÑA		1,24	0,88	0,57
173 SORVILAN		1,35	0,88	0,57
181 VELEZ DE BENAUDALLA		1,71	1,10	0,68
29 MALAGA				
4 VELEZ MALAGA				
5 ALGARROBO		0,83	0,71	0,67
53 FRIGIALIANA		2,61	1,66	1,14
75 NIJJA		2,25	1,41	1,01
82 RINCON DE LA VICTORIA		0,83	0,71	0,67
86 SAYALONGA		1,52	0,93	0,79
91 TORROX		1,52	1,18	0,89
94 VELEZ-MALAGA		0,93	0,71	0,67
30 MURCIA				
XXV-4 RIO SEGURA				
II 30 SUCINA	A	2,40	1,62	1,16
II 30 AVILESES	B	2,40	1,62	1,16
II 30 GEA Y TRULLOLS	C	2,40	1,62	1,16
II 30 BANOS Y MENDIGO	D	2,40	1,62	1,16
II 30 CORVERA	E	2,40	1,62	1,16

AMBITO TERRITORIAL			TIPO:	A	B	C
				P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
II	30	LOS MARTINEZ DEL PUERTO	F	2,40	1,62	1,16
II	30	VALLADULICES	G	2,40	1,62	1,16
II	30	LOBOSILLO	H	2,40	1,62	1,16
II	30	BALSICAS	I	2,40	1,62	1,16
5 SURESTE Y VALLE GUADALEN						
I	3	AGUILAS	A	1,40	0,96	0,67
III	3	AGUILAS	C	4,91	3,25	2,29
III	6	ALEDO		4,91	3,25	2,29
III	8	ALHAMA DE MURCIA		4,91	3,25	2,29
III	23	LIBRILLA		4,91	3,25	2,29
I	24	LORCA	A	1,40	0,96	0,67
II	24	LORCA	B	2,36	1,58	1,11
III	24	LORCA	C	4,91	3,25	2,29
I	26	MAZARRON	A	1,40	0,96	0,67
II	26	MAZARRON	B	2,36	1,58	1,11
III	26	MAZARRON	C	4,91	3,25	2,29
III	33	PUERTO-LUMBRERAS		4,91	3,25	2,29
III	39	TUTANA		4,91	3,25	2,29
6 CAMPO DE CARTAGENA						
I	16	CARTAGENA	A	1,44	1,00	0,72
III	16	CARTAGENA	C	4,95	3,29	2,34
III	21	FUENTE-ALAMO		4,95	3,29	2,34
II	35	SAN JAVIER		2,40	1,62	1,16
II	36	SAN PEDRO DEL PINATAR		2,40	1,62	1,16
II	37	TORRE-PACHECO		2,40	1,62	1,16
II	41	UNION (LA)		2,40	1,62	1,16

CULTIVOS PROTEGIDOS-FLORES

03 ALICANTE

1 VINALOPO

19	ASPE	7,16	4,81	3,42
93	NOVELDA	7,16	4,81	3,42

4 CENTRAL

14	ALICANTE	4,84	3,36	3,29
50	CAMPELLO	2,77	1,97	1,90
90	MUCHAMIEL	3,53	2,46	2,39
119	SAN JUAN DE ALICANTE	2,65	1,89	1,82
122	SAN VICENTE DEL RASPEIG	3,68	2,58	2,51

5 MERIDIONAL

>	ALBATERA	3,39	2,39	2,32
15	AL MORADI	4,19	2,92	2,85
25	BENFERRI	3,43	2,41	2,34
55	CATRAL	3,94	2,75	2,68
59	CNEVILLENTE	3,53	2,46	2,39
64	EDLUNES	3,43	2,41	2,34
67	ELCHE	3,60	2,53	2,46
76	GUARDAMAR DEL SEGURA	1,10	0,85	0,78
99	ORIHUELA	3,22	2,27	2,20
118	SAN FULGENCIO	2,11	1,53	1,46
120	SAN MIGUEL DE SALINAS	1,60	1,19	1,12
121	SANTA POLA	1,97	1,43	1,36
133	TORREVIEJA	1,76	1,28	1,21
141	PILAR DE LA HORADADA	3,22	2,27	2,20

04 ALMERIA

3 BAJO ALMAZORA

16	ANTAS	2,30	1,58	1,55
22	BEDAR	1,86	1,30	1,27
35	CUEVAS DE ALMAZORA	4,66	3,16	3,13
48	GALLARDOS (LOS)	1,44	1,01	0,94

AMBITO TERRITORIAL			TIPO:	A	B	C
				P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
	53	HUERCAL-OVERA		9,41	6,32	6,29
	64	MOJACAR		1,86	1,30	1,27
	75	FULPI		2,87	1,97	1,94
	93	TURRE		3,42	2,34	2,31
	100	VERA		1,54	1,06	1,03
7 CAMPO DALIAS						
	3	ADNA		0,94	0,71	0,65
	29	BERJA		2,57	1,81	1,75
	38	DALIAS		2,91	2,04	1,98
	41	ENIX		2,29	1,62	1,56
	79	HUGUETAS DE MAR		0,94	0,71	0,65
	102	VICAR		0,94	0,71	0,65
	104	EL EGIDO		0,94	0,71	0,65
	105	LA MOJONERA		0,94	0,71	0,65
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA						
	13	ALMERIA		2,56	1,82	1,75
	24	BENAHADUX		1,82	1,33	1,26
	32	CARBONEHAS		1,63	1,20	1,13
	47	GADUR		1,99	1,44	1,37
	52	HUERCAL DE ALMERIA		0,77	0,63	0,56
	66	NIJAR		2,11	1,52	1,45
	74	PECHINA		3,06	2,16	2,09
	78	RIOJA		3,40	2,38	2,31
	81	SANTA FE DE MONDUJAN		1,82	1,33	1,26
	101	VIATOR		1,57	1,16	1,09

08 BARCELONA

7 MARESME

3	ALELLA	7,57	5,08	5,07
6	ARENYS DE MAR	7,11	4,77	4,76
7	ARENYS DE MUNT	8,78	5,88	5,87
9	ARGENTONA	8,61	5,76	5,75
15	BADALONA	6,30	4,22	4,21
29	CABRERA DE MAR	5,46	3,67	3,66
30	CADRILS	7,57	5,08	5,07
32	CALDAS DE ESTRACH	6,28	4,21	4,20
35	CALELLA	4,83	3,26	3,25
40	CANET DE MAR	7,53	5,04	5,03
110	MALGRAT DE MAR	5,67	3,80	3,79
118	MASNOU	7,13	4,77	4,76
121	MATARU	6,09	4,09	4,08
126	MONGAT	6,30	4,22	4,21
159	PALAFOLLS	5,67	3,80	3,79
163	PINEDA	4,83	3,26	3,25
172	PREMIA DE MAR	6,30	4,22	4,21
193	SAN ACISLDO DE VALLATA	8,78	5,88	5,87
194	SAN ADRIAN DE DESOS	4,13	2,78	2,77
197	SAN ANDRES DE LLEVANERAS	7,40	4,97	4,96
214	SAN GINLS DE VILASAR	8,40	5,62	5,61
219	SAN JUAN DE VILASAR	6,30	4,22	4,21
230	SAN PEDRO DE PREMIA	7,57	5,08	5,07
235	SAN POL DE MAR	5,67	3,80	3,79
245	SANTA COLOMA DE GRAMANET	5,88	3,94	3,93
261	SANTA SUSANA	5,29	3,52	3,51
264	SAN VICENTE DE MONT-ALT	7,77	5,36	5,35
281	TEYA	7,57	5,08	5,07
284	TORDERA	9,33	6,24	6,23
10 BAJO LLOBREGAT				
89	GAVA	8,37	5,61	5,60
169	PRAT DE LLOBREGAT	5,24	3,52	3,51
200	SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT	6,17	4,14	4,13
301	VILADECANS	7,52	5,03	5,02

AMBITO TERRITORIAL	TIPO:	A	B	C
		P ^o COMB.	P ^o COMB.	P ^o COMB.
18 GRANADA				
8 LA COSTA				
6 ALBUÑOL		1,54	1,05	0,66
17 ALMUNECAZ		1,69	1,05	0,66
91 GUALCHUS		1,38	1,05	0,66
101 ITRABO		1,69	1,05	0,66
122 LUJAR		1,69	1,05	0,66
130 MOLVIZAR		1,69	1,05	0,66
137 MURIL		1,69	1,05	0,66
158 POLUPOS		1,69	1,05	0,66
166 RUBITE		1,69	1,05	0,66
169 SALOBREÑA		1,54	1,05	0,66
173 SURVILAN		1,69	1,05	0,66
181 VELEZ DE BENAUDALLA		2,04	1,38	0,80
29 MALAGA				
4 VELEZ MALAGA				
5 ALGARRUJO		1,04	0,88	0,84
53 FRIGIALIANA		3,46	2,18	1,48
75 NERJA		2,99	1,84	1,31
82 RINCON DE LA VICTORIA		1,04	0,88	0,84
86 SAYALONGA		2,01	1,21	1,00
91 TORADIX		2,01	1,52	1,17
94 VELEZ-MALAGA		1,20	0,88	0,84
30 MURCIA				
ZONAS 4 RIO SEGURA				
II 30 SUCINA	A	3,21	2,16	1,53
II 30 AVILESES	B	3,21	2,16	1,53
II 30 GEA Y TRULLOLS	C	3,21	2,16	1,53
II 30 BAÑOS Y MENDIGO	D	3,21	2,16	1,53
II 30 CONVERA	E	3,21	2,16	1,53
II 30 LOS MARTINEZ DEL PUERTO	F	3,21	2,16	1,53
II 30 VALLADOLICES	G	3,21	2,16	1,53
II 30 LOBUSILLO	H	3,21	2,16	1,53
II 30 BALSICAS	I	3,21	2,16	1,53
5 SURESTE Y VALLE GUADALEN				
I 3 AGUILAS	A	1,87	1,27	0,89
III 3 AGUILAS	C	6,67	4,40	3,09
III 6 ALEDU		6,67	4,40	3,09
III 8 ALHAMA DE MURCIA		6,67	4,40	3,09
III 23 LIBRIELLA		6,67	4,40	3,09
I 24 LORCA	A	1,87	1,27	0,89
II 24 LORCA	B	3,17	2,12	1,48
III 24 LORCA	C	6,67	4,40	3,09
I 26 MAZARRON	A	1,87	1,27	0,89
II 26 MAZARRON	B	3,17	2,12	1,48
III 26 MAZARRON	C	6,67	4,40	3,09
III 33 PUERTO-LUMBRERAS		6,67	4,40	3,09
III 34 TOIANA		6,67	4,40	3,09
6 CAMPO DE CARTAGENA				
I 16 CARTAGENA	A	1,91	1,31	0,94
III 16 CARTAGENA	C	6,71	4,44	3,14
III 21 FUENTE-ALAMO		6,71	4,44	3,14
II 35 SAN JAVIER		3,21	2,16	1,53
II 36 SAN PEDRO DEL MINATAR		3,21	2,16	1,53
II 37 TORRE-PACHECO		3,21	2,16	1,53
II 41 UNIÓN (CA)		3,21	2,16	1,53

22286 ORDEN de 13 de septiembre de 1988 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo, Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos. Plan 1988.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca

y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Ajo, Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio: